



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que regresó del Superior, quien revocó la decisión proferida en el auto del 6 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00496 00			
DEMANDANTE	Julio César Acuña Lovera	DOC. IDENT.	79.414.011
DEMANDADO	Inversiones Orjuela Quintero Ltda		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de octubre de 2023 revocó la decisión del auto del 6 de julio de 2023 proferida por el suscrito, por lo que ordenó tener por contestada la demandada por el demandado y aplicar las sanciones previstas en los parágrafos del artículo 31 CPTSS y si hubiera lugar a ello.

Por otro lado, el apoderado demandante insiste en la imposición de medidas cautelares por considerar que las acciones de la parte demandante son dilatorias, además, que la misma se encuentra en una grave condición económica que impedirá el pago de eventuales condenas, por lo que allega decisiones judiciales en tramites constitucionales ante otras autoridades jurisdiccionales; sobre el particular, el despacho observa que los medios probatorios allegados como lo son decisiones judiciales proferidas por otros juzgados no son suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 A CPTSS, debido a que dichas decisiones en trámites de incidentes desacato se refieren a la imposición de sanciones por incumplimiento de fallos de tutela, en los que el representante legal de la demandada no ha contestado derechos de petición.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, el despacho requerirá a la parte activa para que allegue el derecho de petición de que trata los fallos de tutela que fueron arrimados como medios probatorios, lo anterior para determinar si en el derecho de petición se solicitan medios probatorios o documentos tendientes a demostrar la situación económica de la parte demandada o su insolvencia, con el fin de tomar de determinaciones dirigidas a procurar dichos medios probatorios con los que se podrían establecer el cumplimiento de las disposiciones del art. 85 A CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR CIERTOS los hechos 5 y 15, según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 31 CPTSS, en concordancia con la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue los derechos de petición de que tratan los fallos de desacato proferidos por los Juzgados JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ 11001400904120230006200 y JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 52 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE. Desacato 11001400307020230051200.

QUINTO: REQUIERE A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b943685f9a7660125f2d78d8c30a06c845fec39a212742f8c86926208b86604**
Documento generado en 02/04/2024 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>